



Guía

para la creación y **funcionamiento**
de los fondos territoriales
de gestión del riesgo
de desastres





Guía para la creación y funcionamiento de los fondos territoriales de gestión del riesgo de desastres

Juan Manuel Santos Calderón

Presidente de la República

Carlos Iván Márquez Pérez

Director Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Graciela María Ustaris Manjarrés

Subdirectora General - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Iván Hernando Caicedo Rubiano

Subdirector para la Reducción del Riesgo - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Elaborada por

Andrea Rojas Salom: Contratista SRR

Diseño, corrección e impresión

Imprenta Nacional de Colombia

ISBN Digital: 978-958-5509-04-7

© Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Bogotá, 2018

Está prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación con fines comerciales. Para utilizar información contenida en ella se requiere citar la fuente.

CONTENIDO



INTRODUCCIÓN	5
1. CONTEXTO GENERAL.....	7
1.1 Historia del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD)	7
1.2 Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)	8
1.3 Mecanismos de financiación para la gestión del riesgo de desastres..	10
1.4 Competencias de los territorios en la gestión del riesgo de desastres	12
2. FONDOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FTGRD)	13
2.1 Importancia de conformar los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)	13
2.2 Obligatoriedad de conformar el Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)	16
2.3 Características de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)	16
2.4 Fuentes de financiación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)	19
2.5 Estructura de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)	21
2.6 Subcuentas de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)	23
3. PASOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS FONDOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FTGRD)	25
3.1 Flujograma para la conformación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)	27
3.2 Normas por tener en cuenta para la conformación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD).....	27

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	31
ANEXOS	32
Anexo 1. Modelo de exposición de motivos	32
Anexo 2. Modelo de acuerdo para la conformación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.....	34
Anexo 3. Modelo de decreto para la reglamentación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.....	39

INTRODUCCIÓN



La gestión de riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la buena calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

En el marco del proceso de reducción del riesgo de desastres y dando cumplimiento a las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, la UNGRD ha venido desarrollando un acompañamiento permanente a las entidades territoriales para la creación y funcionamiento de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD) en departamentos, distritos y municipios.

En este contexto y con el fin de que las entidades territoriales cuenten con una herramienta financiera para fortalecer los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres, se presenta esta guía, la cual contiene los elementos básicos para orientar la conformación y el funcionamiento de los FTGRD y describe su adecuado funcionamiento con el propósito de que estos se conviertan en una herramienta útil y dinámica para las administraciones territoriales.

La presente publicación corresponde a la segunda edición de la Guía para la creación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, publicada por la UNGRD en el año 2014, cuya concepción permite complementar y profundizar en las características de los fondos, su operatividad, funcionalidad, funcionamiento de sus juntas directivas y demás particularidades propias de la operatividad de estos.

Después de su lectura, el lector podrá resolver los interrogantes referidos a qué es el FTGRD, cuál es su utilidad, cuál es el proceso para su conformación, cuáles son sus fuentes de financiación, cómo funcionará, para qué sirven las subcuentas del fondo y cuáles son las características financieras, presupuestales y técnicas de este.



**Unidad Nacional para la Gestión
del Riesgo de Desastres**

Así, se sigue contribuyendo en el fortalecimiento de las capacidades territoriales en la implementación de los componentes y procesos de la gestión del riesgo de desastres en los territorios, en este caso para la conformación de los fondos territoriales, que permitirán aportar en la transformación del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel departamental y nacional y en la construcción de una “Colombia menos vulnerable con comunidades más resilientes”.

1. CONTEXTO GENERAL



Para iniciar la ruta que permita orientar la conformación de los FTGRD (departamental, distrital o municipal), es necesario contextualizar los elementos sobre los cuales se gestó su conformación, avanzando en la descripción general de los componentes que representan actualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y los mecanismos de financiación previstos por la ley para la gestión del riesgo de desastres.

1.1 Historia del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD)

Para entender la dinámica de los FTGRD es importante referenciar el origen del FN-GRD, ya que la estructura dispuesta para su funcionamiento actual (como se ilustrará más adelante) se convierte en la directriz con la cual los fondos territoriales operan actualmente.

De esta forma, la génesis del fondo se remonta a la conformación del Fondo Nacional de Calamidades, mediante el Decreto 1547 de 1984, en donde se generó como una cuenta especial de la nación, con autonomía financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social con el propósito de atender las necesidades de la gestión del riesgo de desastres, entre estas las que se originaran en situaciones de desastre o de calamidad. Dentro de sus principales objetivos se encontraban negociar, obtener, recaudar, administrar, invertir y gestionar instrumentos de protección financiera y distribuir los recursos necesarios para la implementación de acciones relacionadas con la atención de emergencias.

Dicho Fondo podía recibir, administrar e invertir recursos provenientes del Estado o los aportes hechos por personas naturales o jurídicas, instituciones del orden público y privado, los cuales deberían invertirse en la adopción de medidas de conocimiento, reducción y manejo de desastres. De esta forma, y de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, el Fondo Nacional de Calamidades se convierte entonces en un fideicomiso

estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo, administrado por la sociedad fiduciaria La Previsora, S. A.

Sin embargo, años después, sus labores se extendieron dando el paso inicial a la creación de un sistema nacional para la prevención y atención de desastres (Decreto Ley 919 de 1989) mediante una estructura que combinaba el esquema fiduciario con conceptos de planeación, integración institucional, determinación de competencias entre las entidades públicas, creación de mecanismos de coordinación, participación de organismos como la Defensa Civil, Bomberos y la Cruz Roja, sin dejar de lado la presencia de órganos de dirección en el Fondo para fijar los derroteros en circunstancias que implican, ante todo, capacidad de reacción ante situaciones inesperadas de difícil manejo y fortalecimiento en la prevención y atención de desastres.

Con la expedición de la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se crea el SNGRD, se mantuvo la estructura del patrimonio autónomo y pasó a llamarse FNGRD. El propósito de este fondo no solo es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera, sino además la distribución de los recursos necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, donde se incluyen los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Con esta breve mirada de los antecedentes del FNGRD, se continuará con la contextualización del SNGRD, de manera que se pueda comprender el contexto normativo de los mecanismos de financiación para la gestión del riesgo de desastres (entre ellos los fondos de gestión del riesgo de desastres –nacional y territoriales–).

1.2 Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y creó el SNGRD. El Sistema está conformado por sus objetivos, responsables y componentes. De esta forma, el objetivo general del SNGRD¹ es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo de desastres con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. Sus objetivos específicos² buscan desarrollar, mantener y garantizar los tres procesos de la gestión del riesgo de desastres, a saber (figura 1):

1 Numeral 1, artículo 6.º de la Ley 1523 de 2012.

2 Numeral 2, artículo 6.º de la Ley 1523 de 2012.

- *El proceso de conocimiento del riesgo*, que comprende la identificación y caracterización de escenarios de riesgo, el análisis de riesgos, el monitoreo del riesgo y la comunicación del riesgo;
- *El proceso de reducción del riesgo*, compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose mitigación del riesgo, y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose prevención del riesgo. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera; y
- *El proceso de manejo de desastres*, que comprende la preparación para la respuesta, la preparación para la recuperación, la ejecución de la respuesta y la ejecución de la recuperación.

Por su parte, son responsables del logro de estos objetivos³ todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los tres procesos de gestión del riesgo en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción. En este mismo sentido, la responsabilidad de la gestión del riesgo de desastres recae sobre cada habitante del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades pertenecientes al Sistema ejecutarán de manera coordinada, subsidiaria y complementaria los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Para optimizar la implementación de estos procesos, el SNGRD dispone de cuatro componentes⁴, a saber (figura 1):

1. *Estructura organizacional*⁵, donde se establecen las instancias de dirección, orientación y coordinación del SNGRD, así como la determinación de los integrantes y funciones de los consejos de gestión del riesgo de desastres (nacional y territoriales) y las funciones y características de los coordinadores de gestión del riesgo y de las dependencias de gestión del riesgo de desastres.
2. *Instrumentos de planificación*⁶, determinados por los planes de gestión del riesgo (nacional y territoriales) y todos aquellos instrumentos de planeación del desarrollo existentes a nivel territorial y sectorial.

3 Artículo 2.º de la Ley 1523 de 2012.

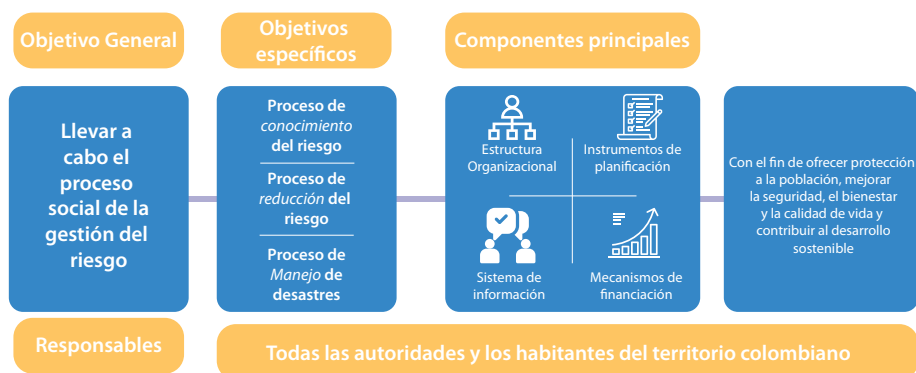
4 Artículo 7.º de la Ley 1523 de 2012.

5 Capítulo II de la Ley 1523 de 2012.

6 Capítulo III de la Ley 1523 de 2012.

3. *Sistemas de información*⁷, que permiten acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el país, adaptando y promoviendo estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, y
4. Mecanismos de financiación, que permiten la programación y gestión de recursos necesarios para la materialización de acciones de intervención para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de los desastres.

Figura 1. Componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)



Fuente: UNGRD.

Teniendo en cuenta que los mecanismos de financiación representan uno de los cuatro componentes del SNGRD (figura 1), es importante entender que estos comprenden el conjunto de acciones establecidas para asegurar una adecuada capacidad financiera en los procesos de gestión de riesgo de desastres y una mejor cobertura de los riesgos fiscales derivados de la ocurrencia de desastres. En este sentido a continuación se detallarán en contexto los principales mecanismos de financiación con los cuales se pueden gestionar el riesgo de desastres.

1.3 Mecanismos de financiación para la gestión del riesgo de desastres⁸

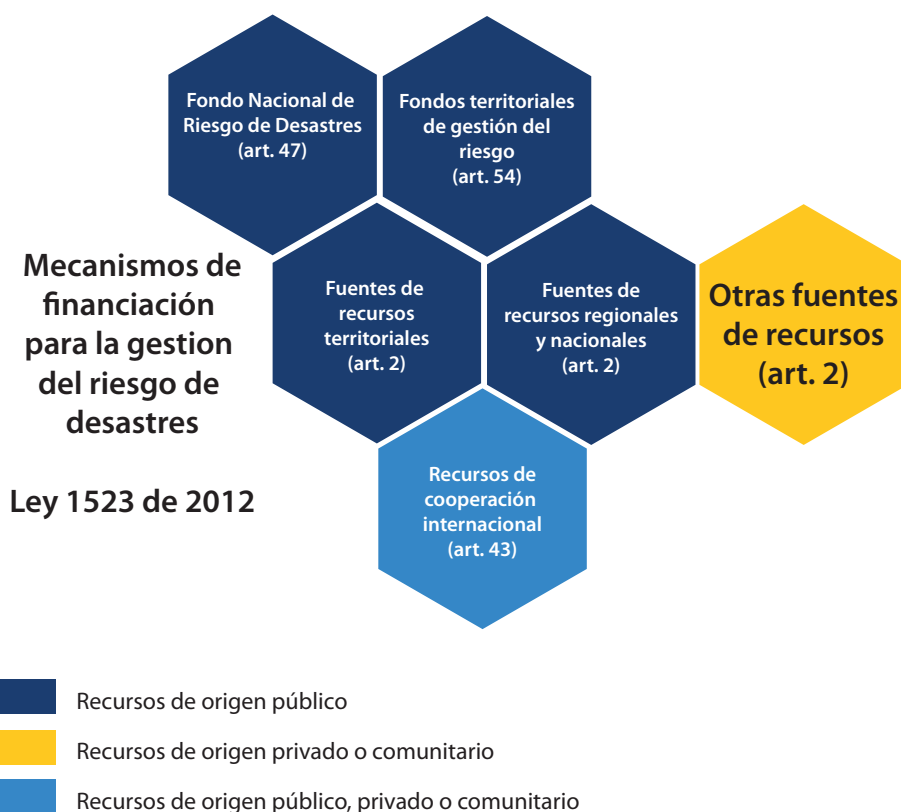
De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, los mecanismos para poder financiar las acciones requeridas para gestionar el riesgo de desastres en cada uno de sus procesos (conocimiento del riesgo, reducción de riesgo y manejo de desastres),

7 Capítulo IV de la Ley 1523 de 2012.

8 Capítulo V de la Ley 1523 de 2012.

y en concordancia con los ámbitos de aplicación de la gestión del riesgo a nivel territorial y sectorial, de manera general están orientados a las fuentes ilustradas a continuación (figura 2).

Figura 2. Mecanismos de financiación para la gestión del riesgo de desastres



Fuente: UNGRD.

De esta forma, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres determina en virtud de las responsabilidades⁹ y competencias, inherentes a autoridades y habitantes del territorio colombiano, diferentes posibilidades de financiación para lograr la gestión del riesgo de desastres. En este sentido es importante resaltar que independientemente de los mecanismos establecidos por la Ley 1523 de 2012, para

⁹ Artículo 2.º de la Ley 1523 de 2012.

los niveles de gobierno a nivel nacional, regional y municipal (fondos de gestión del riesgo), lo que busca la referida política es posibilitar la integración de esfuerzos adicionales que provengan de instancias de gestión existentes y aquellas que se puedan conformar en el futuro tanto a nivel sectorial como comunitario.

Así, por citar un ejemplo (en concordancia con la figura 2), para financiar procesos de reasentamiento de población ubicada en zonas de riesgo no mitigable, hay que concretar esfuerzos financieros en torno a la materialización de dicha acción de intervención mediante la gestión de recursos que inicialmente puedan provenir de fondos territoriales de gestión del riesgo, que de no poder tener la suficiencia para financiar la acción, puedan buscar la cofinanciación de recursos sectoriales referentes a vivienda, que para el caso de ser vivienda urbana, pueden gestionarse con Fonvienda-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT); y si son de vivienda rural, puedan gestionarse con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR); y su complementariedad, en la gestión de requerirse, con otras fuentes de carácter privado o de cooperación internacional. En este sentido, contextualizadas las posibilidades de gestión, la presente guía se concentrará en las competencias territoriales para la gestión del riesgo de desastres, de manera que se oriente en la conformación de los respectivos fondos territoriales de gestión del riesgo de desastres.

1.4 Competencias de los territorios en la gestión del riesgo de desastres

Para el nivel nacional, departamental, distrital o municipal, la gestión del riesgo de desastres tendrá los mismos objetivos, procesos, responsables y componentes aplicados a cada nivel territorial. En este sentido, desde los municipios, distritos y departamentos se deberán desarrollar y garantizar los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres con el propósito ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible en cada una de las jurisdicciones territoriales.

De esta manera, serán los responsables de la gestión del riesgo de desastres instituciones, organizaciones públicas, privadas y comunitarias que en los ámbitos de aplicación territorial, sectorial e institucional desarrollen y ejecuten los tres procesos de la gestión del riesgo de desastres en el marco de sus competencias y estarán involucradas en el funcionamiento y financiamiento de los FTGRD a nivel departamental y municipal. Teniendo presente que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las entidades, instituciones y organizaciones que influyen en el desarrollo de los territorios, los mencionados fondos se convierten en un mecanismo para apalancar, ayudar, facilitar y mejorar su implementación, lo que no excluye la apropiación de recursos por parte de los demás actores responsables de gestionar el riesgo a nivel territorial.

2. Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)



Los FTGRD son es la herramienta financiera de la gestión de riesgo de desastres materializada como una cuenta especial que debe tener cada entidad territorial (departamentos, distritos y municipios), con o sin personería jurídica, con autonomía técnica y financiera, patrimonial, cuyos recursos no hacen unidad de caja, el cual tendrá una junta directiva como órgano de dirección. Los recursos asignados al fondo tendrán como única finalidad la financiación de acciones de los procesos de gestión del riesgo –conocimiento y reducción del riesgo y manejo de los desastres– y serán de carácter acumulativo¹⁰.

2.1 Importancia de conformar los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)

Partiendo de la nueva figura del FNGRD y teniendo en cuenta el incremento a nivel global y nacional de los desastres de origen natural, siconatural y antrópico, se hace necesaria la conformación de los FTGRD con el propósito de contar con recursos que permitan gestionar adecuadamente el riesgo en los diferentes territorios del país.

Como soporte y justificación de lo anterior, sobresalen registros que evidencian que en los últimos años el número de desastres en el mundo ha venido aumentando. En 1991 Munich Re¹¹ registró 542 fenómenos naturales, en 2000 la cifra llegó a 919 y en 2010 alcanzó los 1.100. El mismo informe prevé, según las pruebas científicas, un aumento de la frecuencia de estos fenómenos y una tendencia que continuará probablemente en el futuro. Con la cuantificación de situaciones ocurridas se ha llegado a la conclusión de que está aumentando el costo de los desastres y con el tiempo, como consecuencia del crecimiento de la población y la economía, más personas y activos se verán expuestos a ellos.

¹⁰ Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

¹¹ Munich Re (2013). Natural Catastrophes 2013: Analyses, assessments, positions. Munich: Munich Re Group. http://www.munichre.com/publications/302-07742_en.pdf.

El nivel de vulnerabilidad se puede describir como las características y las circunstancias que hacen que un sistema, una comunidad o un activo sean susceptibles a ser afectados. Esto varía en función de los niveles de desarrollo y del compromiso de invertir en medidas que reduzcan la vulnerabilidad de regiones expuestas al riesgo. Sin embargo, se estima que el promedio de pérdidas anuales por desastres entre 1991 y 2010 fue de 117.000 millones de dólares (con valor constante de 2010)¹², estimaciones que no incluyen las pérdidas indirectas, lo cual aumentaría considerablemente estas cifras.

En el informe de evaluación global sobre la reducción del riesgo de desastres¹³ se da a entender que las pérdidas podrían ser hasta un 50 % superiores, especialmente si se incluyen los desastres menores, y que los países de ingresos bajos y medianos experimentan la mayor cantidad de pérdidas no registradas. El aumento de la población y de los bienes expuestos ha dado como resultado que en la medida que se presentan nuevos eventos, las consecuencias serán cada vez mayores y los costos de atención y recuperación más elevados.

La relación entre las pérdidas económicas y humanas se encuentra estrechamente vinculada. De acuerdo con las estimaciones del Banco Mundial, entre mayor sea el número de afectados, damnificados y muertes en una catástrofe de origen natural, mayores serán las pérdidas económicas en las fuentes de ingreso de las comunidades afectadas, las viviendas, las vías y en general, en toda la infraestructura social. En los últimos 35 años en Colombia se han presentado cerca de 40.000 eventos relacionados con desastres de origen natural. Estos van desde pequeños incidentes, como lluvias, hasta terremotos, que han causado graves afectaciones.

En este contexto, y a partir de estos antecedentes, por mandato legal se ha establecido que es necesario conformar los FTGRD como el principal mecanismo de apalancamiento financiero que las entidades territoriales pueden implementar para gestionar sus riesgos de desastres. Para los municipios, distritos y departamentos, el FTGRD se constituye en la herramienta fundamental para la financiación de las acciones de conocimiento, reducción y manejo de desastres en los territorios y en una herramienta financiera de planificación para la adecuada inversión en el sector.

12 Climate Funds Update (CFU) (2014). ODI y HBF, disponible en: www.climatefundsupdate.org.

13 ISDR (2013a). Informe de Evaluación Global sobre la Reducción del Riesgo de Desastres 2013: Del riesgo compartido a un valor compartido: Un argumento empresarial a favor de la reducción del riesgo de desastres. Ginebra: Estrategia Internacional de las Naciones Unidas para Reducción de Desastres.

Se debe recordar que las entidades territoriales, bajo el modelo de descentralización promulgado en la Constitución Política de 1991, son responsables de la administración de los bienes muebles e inmuebles públicos y que las materializaciones de los riesgos pueden ser causantes tanto de la pérdida de dichos bienes como de vidas y afectaciones en el patrimonio económico ambiental y cultural, lo cual frena y retrasa el desarrollo territorial.

Por lo anterior, existe la necesidad de que las entidades territoriales hagan un esfuerzo por contar con una herramienta financiera fortalecida, con el objetivo de alcanzar una reserva presupuestal para financiar medidas que reduzcan los daños futuros por eventos “pequeños y recurrentes”, destinando y ejecutando recursos de acuerdo con el nivel de amenazas y vulnerabilidades presentes en el territorio. De esta manera, el FTGRD permitirá apalancar la ejecución de medidas pertinentes para la gestión del riesgo de desastres, aprovechando al máximo los recursos y capacidades municipales y garantizando de esta manera la sostenibilidad fiscal de la política pública de gestión del riesgo de desastres y permitiendo focalizar la inversión del sector a través de una única herramienta.

El FTGRD se asume como la herramienta financiera de gestión del riesgo de desastres que permite materializar las acciones de conocimiento, reducción y manejo de desastres y se convierte en el puente entre los instrumentos de planificación y la ejecución de las acciones de gestión del riesgo en cada una de las entidades territoriales, toda vez que la gestión por desarrollar, que se encuentra plasmada en los instrumentos de planificación de la gestión del riesgo, se materializará a través del funcionamiento de los distintos mecanismos de financiación.

De esta forma, los FTGRD deben ser conformados por municipios y departamentos según sea el caso, porque con ello se garantiza que dichas entidades territoriales cuenten con fuentes de financiación distintas a las del presupuesto anual, es decir, que siendo los concejos y las asambleas los órganos que tienen la facultad constitucional para aprobar impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, a través de ellos se puede garantizar una fuente fija de financiación destinada a alimentar el fondo.

Los recursos asignados a dichos fondos deben guardar coherencia con el nivel de riesgo existente en los distritos, municipios y departamentos, para lo cual es importante que se tengan en cuenta los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres establecidos por el capítulo iii de la Ley 1523 de 2012 (planes territoriales de gestión del riesgo, planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial, entre otros), con el fin de cuantificar el nivel de riesgo y así mismo asignar un presupuesto acorde con la realidad y el contexto territorial respectivo.

2.2 Obligatoriedad de conformar el Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores al 24 de abril de 2012 (fecha en que se sancionó la citada ley), debieron haber constituido su propio FTGRD bajo el esquema del Fondo Nacional como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

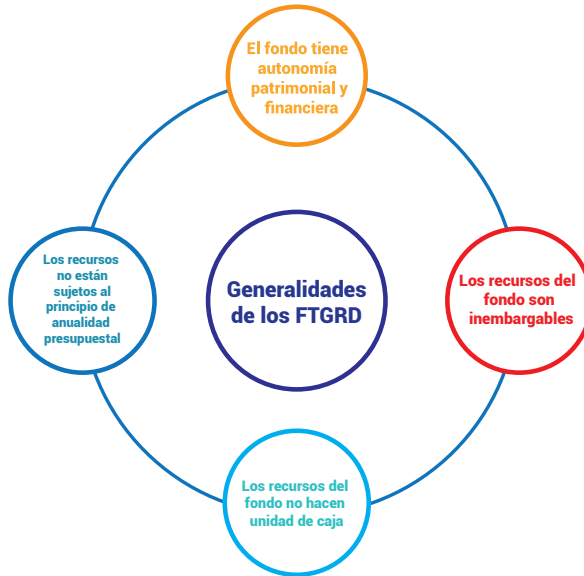
Una vez conformados los FTGRD, mediante acuerdos municipales u ordenanzas departamentales, con la finalidad de garantizar sus fuentes de financiación a través de partidas presupuestales, tasas, sobretasas, porcentajes de rentas o tributos, entre otros, se deberán materializar con la apertura de una cuenta bancaria o administración fiduciaria para poder ejecutar los recursos destinados a la gestión del riesgo de desastres.

En este sentido, la ley obliga a que las entidades territoriales a partir del año 2013 generen las partidas y apropiaciones presupuestales anuales para la gestión del riesgo de desastres de manera que, adicionalmente a lo presupuestado en los respectivos planes de inversiones de municipios, distritos y departamentos, los respectivos fondos territoriales podrán contar con la respectiva apropiación de recursos y el establecimiento de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en la implementación de los procesos de gestión del riesgo y a la población inmersa en los diferentes escenarios de riesgos de orden local.

2.3 Características de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)

Los FTGRD (departamentales y municipales) poseen cuatro características generales, que se ilustran a continuación (figura 3).

Figura 3. Características del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)



Fuente: UNGRD.

De acuerdo con lo ilustrado anteriormente, a continuación se explica cada característica dada:

1. *Los fondos tienen autonomía patrimonial y financiera.* Es decir, los recursos asignados al fondo implican que la entidad territorial tiene la posibilidad de disponer de ellos con autonomía del presupuesto de rentas y gastos. En igual sentido, la connotación de los términos patrimonio independiente y autonomía financiera se refiere a que cada fondo tiene su propio patrimonio y su propio presupuesto, diferentes al de la entidad territorial, sin ser completamente ajenos a este; la autonomía financiera se refiere a que decide autónomamente la forma de afectar los recursos del fondo de acuerdo con la destinación, en acciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastres.

2. *Los recursos de los fondos son inembargables.* En relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en el artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretarles órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispues-

to en la norma en mención, so pena de mala conducta (Ley 38 de 1989, artículo 16; Ley 179 de 1994, artículos 6.º y 55, inc. 3.º). En el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 señalado se incluyen dentro del principio de la inembargabilidad los recursos del Sistema General de Participaciones y, en armonía con esta disposición legal, los artículos 18 y 57 de la Ley 715 de 2001 también lo hacen con los dineros correspondientes a educación y salud, respectivamente.

En este orden jurídico, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece que estos recursos, como los de destinación específica, no están sujetos a embargos ya que su destinación es de interés público y por lo tanto deben manejarse en cuentas separadas sin aplicar el principio presupuestal de la unidad de caja.

3. Los recursos no están sujetos al principio de anualidad presupuestal. Esto significa que no procede la liquidación anual presupuestal y, en consecuencia, permanecerán en las cuentas hasta su ejecución. El término acumulativo del parágrafo 1.º del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 se refiere a que los recursos, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluirse de nuevo en el presupuesto general, sino que aquellos que no se ejecuten en una vigencia se acumulan con los asignados para la siguiente, dándoles un carácter de recursos acumulados.

Adicionalmente, este carácter acumulativo está orientado a que siendo la gestión del riesgo una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, se debe contar con recursos necesarios, o al menos disponibles, para atender los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en sus fases de respuesta a las emergencias, garantizando un flujo continuo de los recursos.

4. Los recursos de los fondos no hacen unidad de caja. La unidad de caja hace referencia a que todos los ingresos se destinen a satisfacer las necesidades del ente territorial, es decir, que no hay ingresos o rentas con destinación específica y, en consecuencia, se destinan para satisfacer los gastos previamente presupuestados. No obstante, es evidente que algunas rentas, ingresos o transferencias tienen destinación específica, como, por ejemplo, el Sistema General de Participaciones. Para el caso del FTGRD, que por su naturaleza legal tiene en sus objetivos el carácter de interés público, se constituyen como cuentas especiales, con recursos propios, autonomía patrimonial, independencia financiera y contable recursos que no integran la caja general o de tesorería del ente territorial, siendo de esta manera totalmente independientes.

2.4 Fuentes de financiación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)

El artículo 53 de la Ley 1523 de 2012 establece que las entidades territoriales incluirán en el presupuesto anual partidas presupuestales que sean necesarias para las tareas que les competen en conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres. Además, existen otras fuentes distintas a las del presupuesto local que le permitirán al territorio contar con otros recursos.

Con el fin de que las entidades territoriales destinen una fuente de financiación fija que alimente el fondo, se debe establecer un porcentaje de una fuente de financiación fija o un valor expresado para mayor claridad en SMLMV.

Entre las diferentes fuentes de financiación se destacan las señaladas a continuación (figura 4).

Figura 4. Fuentes de financiación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres



Fuente: UNGRD.

A. Sistema General de Participaciones (SGP)

El SGP corresponde a los recursos que la Nación debe transferir a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) en cumplimiento de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, reformados por los Actos legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007, para la financiación de los servicios a su cargo en educación, salud, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

De acuerdo con la Ley 715 de 2001, está conformado de la siguiente manera:

- a) Una participación con destinación específica para el sector educativo, denominada participación para educación, del 58,5 %.
- b) Una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación para salud, del 24,5 %.
- c) Una participación de propósito general que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico, denominada participación para propósito general, del 11,6 %.
- d) Una participación para propósito general, con un porcentaje de 5.4%

B. Ingresos corrientes de libre destinación o fuente de recursos específicos (ICLD)

Los ICLD son los ingresos tributarios y no tributarios, excluidas las rentas de destinación específica, es decir, aquellas destinadas por ley o por acto administrativo a un fin determinado (artículo 3.º de Ley 617 de 2000).

C. Transferencias de las entidades públicas

Son los recursos que provienen de otras entidades como contrapartidas, donaciones o transferidos para fines específicos.

Son las asignaciones que una entidad del sector público otorga a través de ayudas o subsidios a otras entidades públicas o sectores sociales o privados. Se clasifican de la siguiente manera:

1. Según su obligatoriedad legal:

- Aquellas que tiene obligación de llevar a cabo una entidad con base en normas jurídicas.
- Aquellas para cuya realización no existe obligación legal y cuya existencia depende de políticas económico-sociales.

2. Según sea su destino:

Corrientes: Para necesidades de consumo o para sufragar gastos de operación.

- De capital: Para la capitalización, o sea, para efectuar inversiones.
- Para pago de pasivo o pago de deudas.

D. Recursos provenientes de crédito

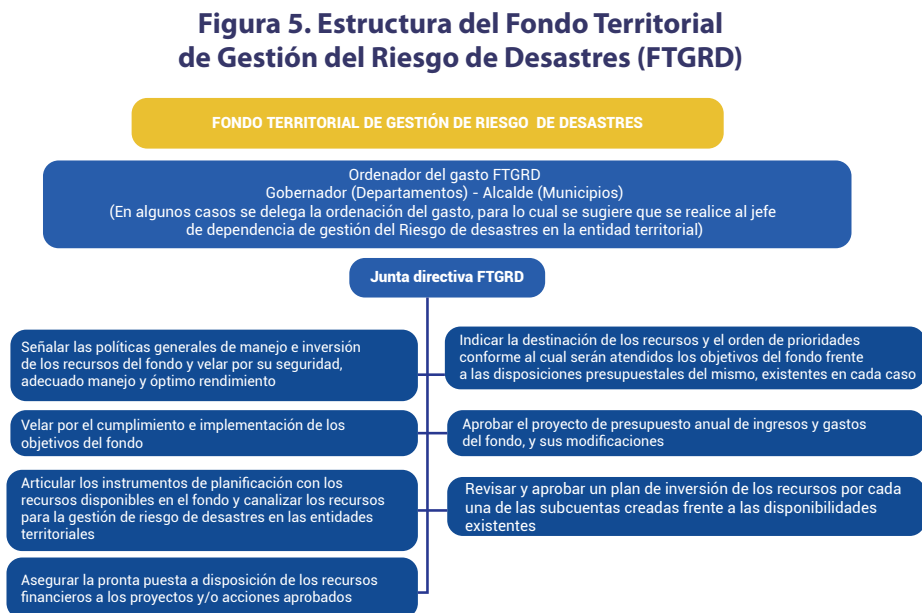
Son recursos financieros a través de operaciones de endeudamiento o crédito de diferentes entidades, de acuerdo con la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial o recursos que provengan del crédito realizado por otras entidades del SNGRD y que sean ejecutados por la entidad territorial.

E. Donaciones

DONACIONES: Recursos ofrecidos de manera voluntaria y sin compensación alguna, los cuales pueden ser recibidos en el fondo territorial de gestión de riesgo con asignación directa a alguna acción de los procesos de conocimiento, manejo o reducción del riesgo.

2.5 Estructura de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)

La estructura de los FTGRD está compuesta por una junta directiva y un ordenador del gasto, quienes tienen funciones específicas dentro del funcionamiento del fondo y son el órgano de dirección, administración y organización (figura 5).



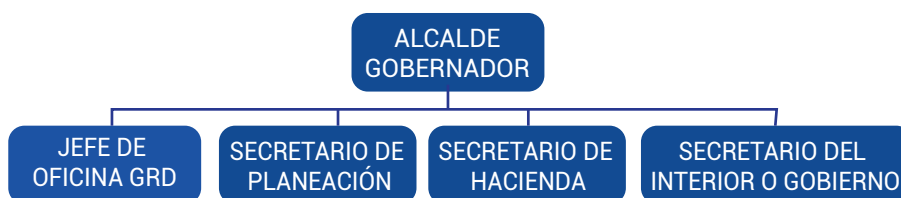
Fuente: UNGRD.

De esa forma, la junta directiva del FTGRD es el órgano de administración permanente del fondo y puede estar constituida por los siguientes miembros:

1. El gobernador del departamento o alcalde del municipio o su delegado (quien actuará como presidente).
2. El secretario de Gobierno o quien haga sus veces.
3. El secretario de Hacienda o quien haga sus veces.
4. El secretario de Planeación o quien haga sus veces.
5. El jefe de la oficina de gestión del riesgo o quien haga sus veces.

Dicha junta podrá estar estructurada como se ilustra enseguida.

Figura 6. Estructura de la junta directiva del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)



Fuente: UNGRD.

Esta junta podrá tener las siguientes funciones:

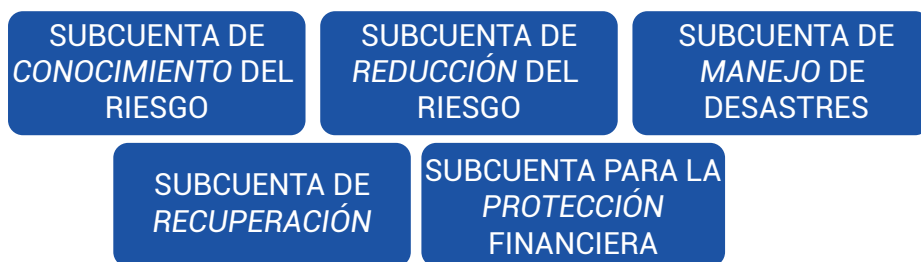
1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del fondo frente a sus disposiciones presupuestales, existentes en cada caso.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del fondo y sus modificaciones.
5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del fondo.
6. Revisar y aprobar un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes.
7. Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros a los proyectos o acciones aprobados.
8. Establecer su propio reglamento.
9. Rendir informe público de su gestión.
10. Adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.
11. Realizar traslado de recursos entre las subcuentas del fondo territorial de gestión de riesgo.

De todas formas, la junta debe contar con un secretario y debe reunirse con la periodicidad que esta determine, de forma que pueda expedir actas como acto para la validación de sus funciones y contar con su propio reglamento.

2.6 Subcuentas de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1523, “El fondo podrá conformar subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo”. Estas subcuentas constituyen la herramienta más importante para la planificación de los recursos del fondo en línea con lo formulado en el respectivo plan territorial de gestión del riesgo de desastres (municipal (PMGRD) o departamental (PDGRD), según sea el caso) y los demás instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres establecidos en el capítulo iii de la Ley 1523 de 2012. El alcalde o gobernador, a semejanza de lo reglamentado para el FNGRD, podrá conformar las subcuentas que considere necesarias con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos. Estas subcuentas son:

Figura 7. Subcuentas de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)



Fuente: UNGRD

Las subcuentas del fondo no son cuentas de la contabilidad sujetas al régimen normativo en esta materia ni cuentas bancarias anexas a la cuenta del fondo. Por el contrario, son componentes que hacen parte del fondo, que contribuyen a la planificación y al seguimiento sobre la forma como se están apalancando financieramente los recursos para la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres). La utilidad de las subcuentas cobra relevancia en la medida que pueden armonizarse presupuestalmente con las herramientas de planificación y con los procesos de gestión de riesgo y de esta manera se logran ejecutar sus recursos.

<p>Subcuenta de Conocimiento del Riesgo</p> <p>Recursos destinados a apoyar proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en escenarios de riesgo estratégicos y prioritarios para el municipio o los procesos de la gestión del riesgo compuestos por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia de este, que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastres.</p>	<p>Subcuenta de Reducción del Riesgo</p> <p>Recursos destinados a apoyar proyectos de mitigación del riesgo presentes en el municipio y de prevención de nuevas condiciones de riesgo. “Está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera” (Ley 1523 de 2012).</p>
<p>Subcuenta de Manejo de Desastres</p> <p>Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) el período de inminencia de desastre, y b) el período de la emergencia, que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.</p>	<p>Subcuenta de Recuperación</p> <p>Recursos para apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción posemergencia de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible o los procesos de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación”.</p>
<p>Subcuenta para la Protección Financiera</p> <p>Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres”.</p>	

3. PASOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS FONDOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FTGRD)

A continuación se explican los cuatro pasos generales para la conformación y reglamentación de cualquier FTGRD –departamental, distrital o municipal– referenciando los formatos respectivos que pueden ser diligenciados desde las entidades territoriales para su adecuada implementación.

PASO 1

Definir el proyecto (municipio) u ordenanza (gobernación) para la creación del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los recursos del fondo no son unidad de caja, no se aplican principios de anualidad e inembargabilidad.
2. Los recursos son de carácter acumulativo, es decir, no se les aplica el principio de anualidad, por lo que los saldos del fondo, al terminar el año presupuestal, no podrán ser devueltos al presupuesto, sino que deberán conservarse.
3. Los recursos tienen destinación específica para gestión del riesgo de desastres, no se pueden ejecutar en acciones diferentes a las que contempla en este ámbito la entidad territorial.
4. Debe tener una renta fija de destinación o una fuente que lo alimente, es por esto que debe ser creado por el legislativo, ya que no se puede crear un fondo sin una renta que garantice que ingresarán recursos.
5. Los recursos asignados deben guardar coherencia con el nivel de riesgo, por lo que la entidad territorial debe considerar la ocurrencia de desastres y el grado de amenaza presentes en el territorio

*Ver anexo 1. Formato modelo de exposición de motivos

PASO 2

Discutir y aprobar el acuerdo

El segundo paso radica en presentar para discusión y aprobación el proyecto de acuerdo al concejo municipal (alcaldías) o a la asamblea departamental (gobernaciones).

Una vez elaborado el proyecto de acto administrativo donde se incluyen como mínimo elementos básicos del fondo –como junta directiva, subcuentas, fuente de financiación, entre otras variables–, se presenta junto con la exposición de motivos y, si es necesario, se sustenta dicho proyecto, el cual debe ser aprobado por el concejo municipal o distrital o la asamblea departamental según sea el caso.

Ver anexo 2. Modelo de acuerdo para la creación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

PASO 3

Reglamentación del fondo

El tercer paso es realizar la reglamentación del fondo si en el acto administrativo expedido no haya quedado reglamentado o definido su funcionamiento, en el cual se debe revisar si existe ordenador del gasto, conformación de la junta directiva, administración financiera, destinación de recursos y plan de inversiones entre las subcuentas y todos los demás aspectos relacionados con la conformación y funcionamiento de la junta directiva del FTGRD.

Esto se realiza a través de un decreto emitido por el gobernador o alcalde, de acuerdo con la entidad territorial.

PASO 4

Constituir la cuenta o encargo fiduciario y crear los rubros en presupuesto de ingresos y gastos

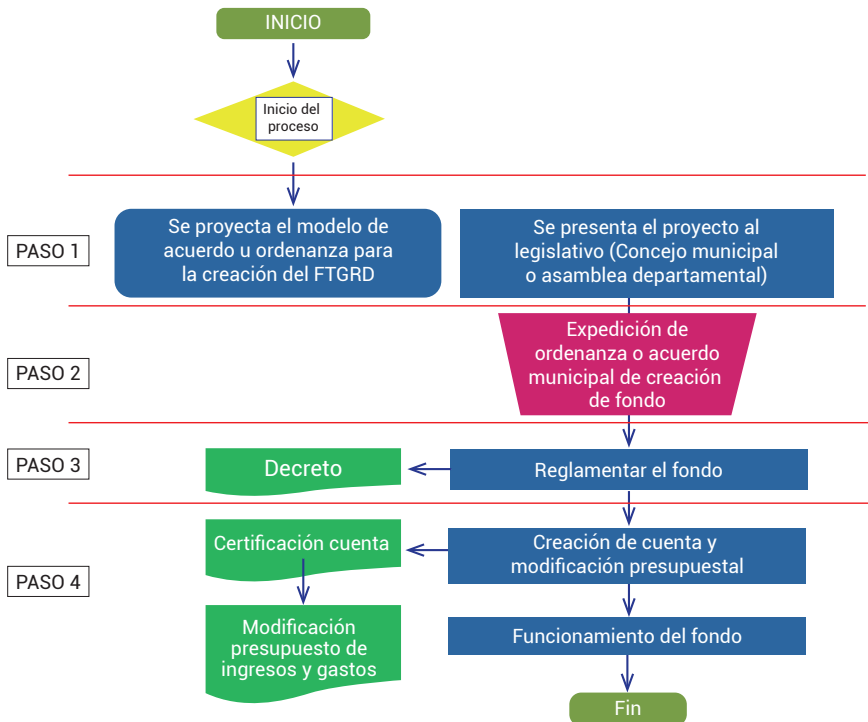
El cuarto y último paso es constituir la cuenta bancaria o encargo fiduciario para el manejo de los recursos del fondo. Consiste en abrir la cuenta bancaria, la cual puede ser de ahorros o corriente; se debe lograr que la entidad financiera le otorgue los mayores beneficios factibles –como no cobrar movimiento, cuota de manejo o talonario y que a su vez ofrezca el mejor interés o rentabilidad posible–.

Ver anexo 3. Modelo de decreto para la reglamentación del fondo municipal de gestión del riesgo de desastres

3.1 Flujograma para la conformación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD) (FTGRD)

De manera complementaria, a continuación se presenta la ruta o flujograma para la conformación de cualquier FTGRD (departamental, distrital o municipal)

Figura 8. Flujograma



Fuente: UNGRD.

3.2 Normas que se deben tener en cuenta para la conformación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)

Con base en lo anterior, y con el propósito de orientar normativamente la creación de los FTGRD, se presentan a continuación las siguientes herramientas legales, que pueden ser de utilidad para su implementación en los departamentos, distritos y municipios (tabla 1).

Tabla 1. Normograma relacionado con los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD)

DESCRIPCIÓN DE LA LEY, DECRETO O MARCO INTERNACIONAL	ARTICULADO	COMENTARIO
<p>Constitución Política de Colombia</p>	<p>Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.</p> <p>Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</p>	<p>La Constitución Política de 1991 establece competencias a los alcaldes y gobernadores sobre el desarrollo de sus territorios y los procesos de planificación del mismo, siendo responsables de la inversión y de los procesos de gestión de riesgo en su jurisdicción.</p>
<p>Decreto 1547 de 1984</p>	<p>Artículo 1.º De la creación del Fondo Nacional de Calamidades. Artículo modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: Créase el Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.</p>	<p>Con la creación del Fondo Nacional de Calamidades, se determinan las primeras características para la creación de los fondos a nivel territorial, estableciendo una dinámica para su ejecución y articulación del mismo.</p>

DESCRIPCIÓN DE LA LEY, DECRETO O MARCO INTERNACIONAL	ARTICULADO	COMENTARIO
<p>Decreto 1547 de 1984</p>	<p>Artículo 2.º De los objetivos del Fondo.</p> <p>Artículo modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: Para los efectos previstos en el artículo precedente, los recursos del Fondo se destinarán, entre otros, a los siguientes objetivos:</p> <p>a) Prestar el apoyo económico que sea requerido para la atención de desastres y calamidades declarados, dando prioridad a la producción, conservación y distribución de alimentos, drogas y alojamientos provisionales;</p> <p>b) Controlar los efectos de los desastres y calamidades, especialmente los relacionados con la aparición y propagación de epidemias;</p> <p>c) Mantener durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada;</p> <p>d) Financiar la instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la prevención, diagnóstico y atención de situaciones de desastre o de calamidad, especialmente de los que integren la Red Nacional Sismográfica;</p> <p>e) Tomar las medidas necesarias para prevenir los desastres o para atenuar sus efectos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.</p>	<p>Los objetivos del Fondo Nacional de Calamidades fueron la base para la definición de los objetivos del Fondo en la línea del proceso de Manejo de Desastres a partir de la Ley 1523 de 2012.</p>
<p>Marco internacional 2006</p>	<p>El Banco Mundial, junto con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y algunos donantes bilaterales, creó en 2006 el Fondo Mundial para la Reducción de los Desastres y la Recuperación (GFDRR, por sus siglas en inglés), cuyos objetivos son movilizar nuevas inversiones, generar conocimientos y experiencias y ayudar a formar una asociación mundial para incorporar el tema de la DRM.</p>	<p>Los fondos han ganado fuerza a través de los diferentes niveles de gobierno, dando elementos a la gestión del riesgo no solo para la atención de desastres, sino para los procesos de conocimiento y reducción del riesgo.</p>

DESCRIPCIÓN DE LA LEY, DECRETO O MARCO INTERNACIONAL	ARTICULADO	COMENTARIO
Ley 1523 de 2012	<p>Artículo 12. Los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>Artículo 13. Los gobernadores en el SNGRD, son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.</p> <p>Parágrafo 1.º Los gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.</p> <p>Parágrafo 2.º Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.</p> <p>Artículo 14. <i>Los alcaldes en el SNGRD.</i> Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio y son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.</p>	<p>Los alcaldes y gobernadores son los responsables de sus territorios, de tomar las medidas necesarias para conservar el orden y la seguridad de los mismos y de garantizar los mecanismos financieros necesarios para ejercer las competencias dadas en la Constitución y en la ley.</p> <p>Los gobernadores tienen la responsabilidad de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación.</p> <p>El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.</p>

DESCRIPCIÓN DE LA LEY, DECRETO O MARCO INTERNACIONAL	ARTICULADO	COMENTARIO
	<p>Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.</p>	
	<p>De acuerdo con lo ordenado por el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, "(...) Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del fondo nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El fondo podrá conformar subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".</p>	<p>El articulado de la ley establece la obligatoriedad para alcaldes y gobernadores de conformar los fondos territoriales de gestión de riesgo de desastres.</p>

Fuente: UNGRD.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1523 (24 de abril de 2012). Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Bogotá.
- COLOMBIA. Constitución Política (1991).
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Método de cálculo para la certificación de los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente

en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento. Versión 1.0. Bogotá: Contraloría. 2014.

- CORPORACIÓN OSSO. Impacto de los desastres en América Latina y el Caribe 1990-2013: tendencias y estadísticas para 22 países. Panamá. 2015.
- UNGRD. Guía para la creación del fondo municipal de gestión de riesgo de desastres. Versión 1. 2014, Bogotá. Disponible en: <http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/handle/20.500.11762/20082>.

ANEXOS

Los siguientes formatos están relacionados con la conformación, reglamentación y funcionamiento de cualquier FTGRD por parte de alcaldías, distritos y gobernaciones, los cuales pueden ser adaptados a la entidad territorial respectiva de acuerdo con sus propias particularidades.

Anexo 1. Modelo de exposición de motivos

Modelo de exposición de motivos
<p>Honorable corporación Concejo Municipal / Asamblea Departamental Proyecto de (acuerdo / ordenanza) para la creación del fondo territorial de gestión del riesgo</p> <p>Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p>Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p>

Modelo de exposición de motivos

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del SNGRD. Los residentes en el municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

El alcalde y la administración municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

El municipio de _____ presenta diferentes condiciones de riesgo, dentro de las que sobresalen las asociadas con fenómenos naturales como _____ (inundaciones, movimientos en masa, sismos...) y otros fenómenos de origen humano no intencional que pueden generar daños y pérdidas en las personas, los bienes y los medios de vida, y de los cuales se tienen antecedentes en el municipio.

Sin perjuicio del desempeño técnico, operativo, financiero y administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, es necesario conformar los mecanismos de financiación definidos por dicha ley, con el fin de apalancar financieramente las acciones que el municipio decida acometer en el marco de la integralidad que representa la gestión del riesgo.

Modelo de exposición de motivos

El artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que “Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El fondo podrá conformar subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo”.

Igualmente, el párrafo establece que los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados de estos fondos por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de este mecanismo de financiación necesario para apalancar el desarrollo e implementación de la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible.

Anexo 2. Modelo de acuerdo para la conformación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyección de acto administrativo de creación del fondo territorial de gestión del riesgo con su contenido mínimo: creación, objetivo, funciones, fuentes de financiación y demás que constituyen el fondo territorial de gestión del riesgo.

ACUERDO _____ DE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE _____”

EL CONCEJO DE _____,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y las señaladas en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE _____

Artículo 1.º *Creación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.* Créase el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma ley.

Artículo 2.º *Naturaleza del Fondo.* El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá conformar subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del municipio de _____ que por su destinación, conforme a la ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del municipio de _____ y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

Artículo 3.º *Objetivo del Fondo.* El objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 4.º *Características especiales del Fondo.* De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados de este por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y en las demás disposiciones que regulan la materia.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 5.º *Recursos del Fondo Municipal.* Destínese el ____ % de los ingresos corrientes netos del municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1.º El porcentaje establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del municipio.

Parágrafo 2.º Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de Desastres.
2. Los recursos que le transfieran la Nación, los fondos nacionales, departamentales o municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
3. Los recursos del presupuesto general del municipio que se le asignen.
4. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
5. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
6. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
7. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o cualquier otro tributo aprobado por el concejo municipal para este fin.
8. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
9. Los recursos provenientes de la cooperación internacional o instituciones internacionales.
10. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3.º En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio. Este, a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 4.º La entidad municipal, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

CAPÍTULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 6.º *Subcuentas del Fondo Municipal.* Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Municipal:

1. Subcuenta de conocimiento del riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo y comunicación del riesgo.

2. Subcuenta de reducción del riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el municipio. También incluye las acciones de protección financiera.

3. Subcuenta de manejo de desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

Artículo 6.º Creación de nuevas subcuentas del Fondo Municipal. El alcalde municipal, con la orientación de la junta directiva, podrá conformar nuevas subcuentas en el Fondo Municipal con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el municipio.

Se podrán conformar las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el “Plan municipal de gestión del riesgo de desastres” y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7.º *Junta directiva del Fondo Municipal.* La junta directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ estará integrada por El alcalde del municipio o su delegado.

El secretario de Gobierno.

El secretario de Hacienda.

El secretario de Planeación.

El director o jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Parágrafo 1.º Actuará como presidente de la junta directiva el alcalde o su delegado.

Parágrafo 2.º Actuará como secretario de la junta el director o jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Parágrafo 3.º A las sesiones de la junta directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la junta.

Artículo 8.º *Representación legal y ordenación del gasto.* La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del alcalde del municipio.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 9.º *Régimen de contratación.* Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente.

Artículo 10. *Medidas especiales de contratación.* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11. *Control fiscal.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal y de la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Expedida en el recinto del honorable Concejo Municipal de _____ a los _____.

Anexo 3.

Modelo de decreto para la reglamentación del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyecto de acto administrativo reglamentario donde se establece la dinámica de funcionamiento del Fondo, se conforma la junta directiva y se dictan otras disposiciones.

DECRETO _____ DE () <i>Por medio del cual se reglamenta el Fondo Territorial de Gestión de Riesgo de Desastres de _____</i>
EL ALCALDE O GOBERNADOR DE _____ en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1.º del Acuerdo u Ordenanza _____ de _____, y
CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo u Ordenanza _____ de _____ se creó el Fondo Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio o departamento de _____, como lo establece la Ley 1523 de 2012. Que el artículo segundo del mencionado Acuerdo creó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como una cuenta especial del municipio de _____ con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal.

Que en virtud del artículo 3.º del citado Acuerdo se definió el objetivo del Fondo Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Que a través del mismo acuerdo se conformó la junta directiva que manejará el Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es necesario reglamentar el Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres de _____.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 1.º *Representación legal y ordenación del gasto del Fondo Municipal o Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.* La representación legal y ordenación del gasto del fondo municipal estarán a cargo del alcalde del municipio.

Artículo 2.º *Administración financiera del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo.* La administración de los recursos del Fondo la realizará la Secretaría de Hacienda en forma completamente separada sin conformar unidad de caja con otros recursos del municipio.

Artículo 3.º *Funciones de la administración financiera.* Son funciones de la administración financiera del Fondo Municipal las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Asesorar los estudios y contratación, supervisar los contratos de fiducia requeridos para el manejo de recursos del Fondo.
4. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como por la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del fondo municipal.
6. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
7. Solicitar los informes financieros necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
8. Presentar o expedir los actos administrativos para la ejecución presupuestal del fondo.

9. En caso de que los recursos del Fondo Municipal sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, esta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 7.

Parágrafo. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ se manejará a través de una(s) cuenta(s) que será(n) abierta(s) por la Secretaría de Hacienda Municipal denominada(s) "Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de _____".

CAPÍTULO II

DESTINACIÓN Y SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 4.º *Destinación de los recursos del Fondo.* Los recursos del Fondo serán destinados a financiar o cofinanciar planes, programas, proyectos y acciones de gestión del riesgo de desastres en sus procesos de conocimiento y reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación, y protección financiera, siguiendo la política establecida en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5.º *Subcuentas del Fondo Municipal.* Las subcuentas iniciales del Fondo Municipal serán las siguientes:

1. Subcuenta de conocimiento del riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis, monitoreo y comunicación del riesgo.

2. Subcuenta de reducción del riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el municipio. También incluye las acciones de protección financiera.

3. Subcuenta de manejo de desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.

b. El período de la emergencia, que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. Subcuenta especial. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a acciones de conocimiento del riesgo (análisis de riesgo, sistemas de monitoreo y alerta, divulgación) y de intervención correctiva del riesgo asociado con lo ocurrido en algún lugar específico o que amerite la creación de una subcuenta con manejo único.

Artículo 6.º *Plan de inversiones.* La junta directiva revisará y aprobará un plan de inversión de los recursos por cada subcuenta creada frente a las disponibilidades existentes. Este plan deberá estar en articulación con las acciones establecidas y priorizadas en el plan municipal de gestión del riesgo de desastres y el plan de desarrollo. Se tendrán en cuenta las prioridades dadas por el consejo municipal de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo. El plan de inversiones podrá ser revisado o ajustado acorde con la inclusión de nuevos recursos a este. Dicha revisión y ajuste deberá ser aprobada por acta por parte de la junta directiva del Fondo.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7.º *Junta directiva del Fondo Municipal.* La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ estará integrada por

1. El alcalde del municipio o su delegado.
2. El secretario de Gobierno.
3. El secretario de Hacienda.
4. El secretario de Planeación.
5. El director o jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Actuará como presidente de la junta directiva el alcalde o su delegado.

Parágrafo 2. Actuará como secretario de la junta el director o jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Artículo 8.º *Funciones de la junta directiva del Fondo Municipal.* La junta directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a sus disposiciones presupuestales existentes en cada caso.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y sus modificaciones.
5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo.
6. Revisar y aprobar un plan de inversión de los recursos por cada subcuenta creada frente a las disponibilidades existentes.
7. Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros para los proyectos o acciones aprobados.
8. Establecer su propio reglamento.
9. Rendir informe público de su gestión.
10. Adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.
11. Realizar traslado de recursos entre las subcuentas del fondo municipal.

Parágrafo. Los miembros de la junta directiva tendrán la responsabilidad de asistir de manera regular a las reuniones ordinarias, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.

Artículo 9.º *Presidente de la junta directiva.* La junta directiva tendrá presidente, que será el alcalde municipal.

Artículo 10. *Funciones del presidente.* El presidente de la junta directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la elaboración del plan de inversión del fondo municipal.
2. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de inversión.
3. Gestionar la participación de los miembros de la junta directiva.
4. Representar a la junta directiva en otras instancias.
5. Preparar conjuntamente con la Secretaría Técnica un informe semestral y un informe anual de la ejecución del fondo en la respectiva vigencia.

Artículo 11. *Secretaría Técnica de la junta directiva.* La junta directiva contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por el director o jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Artículo 12. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Las funciones de la Secretaría Técnica de la junta directiva serán las siguientes:

1. Coordinar el funcionamiento de la junta directiva.
2. Convocar a los miembros de la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en ellas.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar y conservar las actas de cada sesión.
5. Preparar conjuntamente con la Presidencia un informe semestral y un informe anual de la ejecución del Fondo Municipal en la respectiva vigencia.
6. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva.

Artículo 13. *Reuniones de la junta directiva.* La junta directiva del Fondo se reunirá de manera ordinaria cada ____ meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten por requerimiento del presidente.

Artículo 14. *Convocatoria a reuniones.* La Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica, convocará a las reuniones ordinarias de la junta directiva con por lo menos diez (10) días de anticipación. Así mismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerán el sitio y hora de reunión.

Artículo 15. *Aplazamiento de las reuniones.* Las reuniones solo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes de la junta directiva notifiquen a la Secretaría Técnica por escrito y con razones justificadas, con al menos cinco (5) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

Artículo 16. *Realización de las reuniones.* El *quorum* para las reuniones se dará con más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 17. *Participación de otras entidades en la junta directiva.* A las sesiones de la junta directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que a juicio de su presidente puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la junta directiva. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 18. *Actas.* Por cada sesión de la junta directiva se levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

Artículo 19. *Decisiones.* Se adoptarán las decisiones en las reuniones de la junta directiva con al menos las tres cuartas partes de los votos de los asistentes.

Artículo 20. *Informes.* La junta directiva revisará y aprobará el informe semestral y el informe anual preparado conjuntamente por la Secretaría Técnica y la Presidencia. Una vez aprobados, serán enviados a todos los miembros de la junta directiva y al CMGRD.

Artículo 21. *Medidas especiales de contratación.* De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y teniendo en cuenta que **en este se establece que**“(...) Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993”, esta junta directiva determina que las medidas especiales de contratación se realizarán cuando se ejecuten situaciones de manejo.

Artículo 22. *Gastos máximos para contratación de personal.* Esta junta directiva establece que con los recursos del Fondo, máximo se podrá destinar el 10 % de los recursos para contratación de personal siempre y cuando se encuentren dentro de los instrumentos de planificación y sean acordes con las acciones de gestión de riesgo de la entidad territorial.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en _____ a los días del mes de 201_.



Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Av. Calle 26 No. 92 - 32, Edificio Gold 4 - piso 2
Línea gratuita de atención: 01 8000 11 32 00
PBX: (57 1) 5529696
Bogotá D. C. - Colombia

www.gestiondelriesgo.gov.co



Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

